

Presidente 130/1986, de 30 de julio, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la adquisición directa de 13.884 m<sup>2</sup> de terrenos a la Corporación Municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) por un precio de cierta de 12.000.000 (doce millones de pesetas) con destino a la construcción de 100 viviendas de protección oficial en régimen de promoción pública directa, al amparo del expediente CA-86/090-V.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que se comunica o VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de septiembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

**RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros, equipajes y encargos por carretera en Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752 (E-34/JA) como hijuela de la Concesión V-2830: JA-278 Estepa-Córdoba hoy incluida en la concesión V-4011: JA-360-SE-CO Estepa-Córdoba con hijuelas (PP. 783/87).**

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 12 de noviembre de 1986 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Carrera, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752 (E-34/JA) como hijuela de la concesión V-2830: JA-278, Estepa-Córdoba hoy incluido en la concesión V-4011: JA-360 Estepa-Córdoba con hijuelas con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otros a las siguientes condiciones particulares.

#### Itinerario

Entre Palenciana y el P.K. 12 de la carretera CO-752, de 23 Kms. de longitud, discurrirá desde Palenciana hasta el Tejar por el camino vecinal C.V. 53; desde El Tejar hasta Benamejí por la carretera N-331; desde Benamejí hasta el cruce de la carretera CO-752 con la CO-751 (P.K. 12 de la CO-752) por la CO-752, con parada obligatoria en Palenciana. El Tejar y Benamejí y demás puntos de parada obligatoria que se realicen en el servicio base V-2830: JA-278, hoy incluida en la concesión V-4011: JA-360-SE-CO.

#### Prohibiciones de tráfico

«De y entre Palenciana y Benamejí y viceversa» en respeto de la concesión V-163: JA-14.

#### Expediciones, calendario y horario

Se realizarán dos expediciones completas con calendario diario entre Palenciana y Córdoba.

#### Paradas obligatorias

Palenciano, El Tejar, Benamejí, Los Piedros, Los Navos del Selpillar, Moriles y Córdoba.

#### Tarifas

Los mismos del servicio base V-2830: JA-278 hoy incluida en la V-4011: JA-360-SE-CO.

#### Clasificación

Independiente en sí y coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 12 de noviembre de 1986.- El Director General, Luis Erazquin Caracuel.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**ORDEN de 4 de septiembre de 1987, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Huelva en autos de juicio verbal seguidos bajo el núm. 1431/87 a instancias de don José Domínguez Cruzado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agrario.**

Habiéndose dictado Sentencia por la Magistratura de Trabajo n° 1 de Huelva en auto referenciado, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don José Domínguez Cruzado contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía), se declara improcedente el despido de dicha actor, ocurrido en 11 de junio de 1987 y se condena al Organismo demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante o satisfacerle una indemnización de trescientas setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas (374.765), entendiéndose que procede la readmisión si el empresario no ejerce su derecho de opción; y además, cualquiera que sea la opción que adopte se le condena al abono de una suma igual a la de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia».

Tengo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y, en base al derecho de opción, se proceda al abono de la indemnización que en la misma se fija.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE SALUD

**ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos núm. 903 y 904/85, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.**

En los recursos contencioso-administrativos números 903 y 904/85, interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra Resolución de 8 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados en Instituciones Sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA de 15 de marzo de 1985), se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 5 de junio de 1987, declarada firme por providencia de 10 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar las causas de inadmisibilidad alegadas por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, y los recursos acumulados interpuestos por el procurador Don Juan López de Lemus en nombre del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica en la que se anuncia convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los servicios jerarquizados de las instituciones sanitarias abiertas de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía y concurso para provisión de puestos de Jefes de Servicio y Sección en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por ser conforme con el ordenamiento jurídico sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

**ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 353/86, interpuesto por don Juan Antonio Bellido Rubiales.**

En el recurso contencioso-administrativo número 353/86, interpuesto por D. Juan Antonio Bellido Rubiales contra Resolución del Consejero de Salud y Consumo de 8 de octubre de 1985, sobre recurso de alzada del Viceconsejero de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 6 de mayo de 1987, declarada firme por providencia de 13 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Desestimar las causas de nulidad invocadas por don Juan Antonio Bellido Rubiales y estimar en parte el recurso interpuesto por el mismo contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra de la Viceconsejería de Salud y Consumo de 3 de junio de 1985 que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de seis meses y suspensión de empleo y sueldo de tres meses como autor de dos faltas graves previstas en el artículo 66,3.c) y g) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos que procede sancionarle como autor de una sola infracción del artículo 66,3.c) con la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, sin costas».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 304/86, interpuesto por don Pablo Sánchez Romero y don Antonio Zacarías Herrera Salas.

En el recurso contencioso-administrativo número 304/86, interpuesto por Don Pablo Sánchez Romero y Don Antonio Zacarías Herrera Salas contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de 24 de febrero de 1986, sobre integración de funcionarios sanitarios locales en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 28 de julio de 1986, declarada firme por Auto del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78, de 26 de diciembre, por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro, en la representación acreditada de D. Pablo Sánchez Romero y D. Antonio Zacarías Herrera Salas contra la Resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de febrero de 1983, (publicada en el BOP de 8 de marzo) y las de 24 de febrero del mismo año que ofrecieron a los recurrentes integrarse en Centros de Atención Primaria Médica, por no aparecer que las resoluciones indicadas vulneren ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados; con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 430/86, interpuesto por don Antonio Martínez Muñoz y otros contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Granada de 19 de abril de 1986, sobre integración en Equipos de Atención Primaria, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Granada con fecha de 8 de septiembre de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo, que también ha dictado Sentencia desestimatoria con fecha 28 de enero de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta Sentencia contra las resoluciones de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 1986, que ofrecieron a los recurrentes integrarse en equipos de Atención Primaria Médica, con alternativa de excedencia, estimándose ajustados a Derecho tales actos, con expresa condena en costas a los recurrentes».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 376/86, interpuesto por doña Ana López Braojos.

En el recurso contencioso-administrativo número 376/86, interpuesto por Doña Ana López Braojos, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de 25 de marzo de 1986, sobre integración en Zona Básica de Salud, se ha dictado Sentencia desestimatoria por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 8 de julio de 1986, objeto de apelación ante el Tribunal Supremo que también por Sentencia de 19 de diciembre de 1986 desestima dicho recurso de apelación.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuya falla es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debe desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/78 por el Procurador Aurelio del Castillo Amaro en nombre de D<sup>a</sup> Ana López Braojos contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 25.3.86 que le ofrecía la integración en la Zona Básica de Salud de Matril en su condición de funcionario sanitario local, por no aparecer que la misma vulnere ninguno de los derechos fundamentales de la persona alegados. Con expresa imposición de costas al recurrente».

Sevilla, 20 de agosto de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

ORDEN de 20 de agosto de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1604/85, interpuesto por Finanzas y Mercados, S.A. contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 1 de julio de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 7 de noviembre de 1984 de la Dirección General de Consumo en expediente sancionador en materia de disciplina de mercado, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 7 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador Don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Finanzas y Mercados, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 1984 en virtud de la cual se impuso a la entidad recurrente una sanción de multa de 300.000 pesetas y contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 1 de